REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2021-00122-00**[2]
DEMANDANTE:	**HERNEY TRUJILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[3], una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial, etapa en la cual debe resolverse, entre otras actuaciones, las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda.

No obstante, el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, dispuso que las excepciones previas se deben resolver como lo dispone en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso. Es decir que cuando existan excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse previo a la audiencia inicial. En caso contrario, el juez deberá decretar las pruebas en el auto que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, siendo dicha audiencia la oportunidad para practicar las pruebas y decidir las excepciones.

---

[1] **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] 11001334204620210012200
[3] **"Artículo 180. Audiencia inicial**. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (…)".

En consecuencia, al no existir excepciones previas que requieran la práctica de pruebas, y dado que no se avizoran excepciones que deban declarase de oficio; deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

Así, deberá citarse a las partes para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020[3], la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C**, Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **23 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá ingresar al siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/14347263

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[4].

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Nicolas Arias Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.842.605 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional de No. 216324 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
718294fc994fee6a9913e76e9894a4296a10142c610da2c30505d51def7dca50
Documento generado en 06/05/2022 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica